

1. Reforma estatutaria

*Las inclusiones y eliminaciones se encuentran en rojo y subrayadas o tachadas, según el caso:

Artículo 6°: Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

1. Elegir para períodos de un (1) año a los Miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, y a sus suplentes; y removerlos libremente, señalar su remuneración. La lista de consejeros se formará teniendo en cuenta el resultado de la votación, colocando a los elegidos en el orden del número de votos que hayan recibido, o sea el primero a quien hubiere obtenido mayor número de votos o estuviere de primero en la lista que hubiere obtenido la mayor votación; de segundo el que estuviere en segundo lugar en número de votos obtenidos o figurare de segundo en la lista que hubiere recibido más votos, y así sucesivamente.
2. Aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y los de la liquidación, así como las cuentas de los administradores y las de los liquidadores.
3. Disponer de las utilidades sociales, destinando las sumas que hayan de integrar las reservas legales, estatutarias u ocasionales, si a éstas hubiere lugar, y fijando el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará.
4. Disponer la emisión de acciones de la compañía y determinar las bases de la reglamentación que, para el efecto, debe expedir la Junta Directiva, o delegar esta facultad en dicha Junta; disponer mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%), al menos , de las acciones representadas en la reunión, que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; autorizar la adquisición de acciones propias, y disponer la posterior colocación de las mismas, con los requisitos establecidos por la ley y los estatutos. .
5. Introducir reformas al contrato social.
6. Designar liquidador o liquidadores de la compañía y sus suplentes, removerlos libremente, señalarles su remuneración.
7. Acordar la fusión de la compañía con otra u otras, su escisión, transformación, disolución anticipada o prórroga; la enajenación, o el arrendamiento de la empresa social o de la totalidad de sus activos.
8. Autorizar la emisión de bonos convertibles en acciones y aprobar el respectivo prospecto , con la posibilidad de delegar en la Junta Directiva la aprobación de éste, excepto en cuanto a las bases que la ley exija sean determinadas por la Asamblea. En las emisiones de bonos convertibles en acciones, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir una cantidad de bonos proporcional al número de acciones que posean en la fecha en que se apruebe el prospecto, salvo que la Asamblea General de Accionistas, con la aprobación de por lo menos el (70%) de las acciones representadas en la reunión, exceptúe determinada emisión del derecho de preferencia, con la posibilidad de autorizar que los bonos no suscritos por los accionistas puedan ser vendidos en mercado abierto.
9. Delegar en la Junta Directiva funciones que no sean privativas suyas según la ley.
10. Elaborar y aprobar el reglamento de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
11. Las demás que se atribuyan la ley y los estatutos.

Artículo 13°: la Junta Directiva se regirá por lo establecido en los estatutos y el Reglamento de Junta Directiva que para tal efecto elabore y apruebe la Asamblea General de Accionistas.

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para periodos de un año. El Presidente será el encargado de dirigir las reuniones de la Junta. En sus faltas absolutas y temporales será reemplazado por el Vicepresidente.

En las reuniones de la Junta Directiva en que se encuentren ausentes Presidente y Vicepresidente, la presidencia de la reunión será ejercida por el miembro de la Junta Directiva que le siga en el orden en que fueron elegidos por la Asamblea de accionistas.

Parágrafo Primero: Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- i. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
- ii. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- iii. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas. iv. Presidir las reuniones y manejar los debates.
- iv. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- v. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- vi. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

Parágrafo Segundo: La Junta Directiva tendrá un Secretario, que será el cualquiera de los Vicepresidentes de la Sociedad y tendrá las funciones que se indican continuación:

- i. Elaborar las actas de las reuniones.
- ii. Apoyar al Presidente y Vicepresidente de la Junta directiva de las Reuniones, para el desempeño de sus funciones.
- iii. Realizar la convocatoria de las reuniones.
- iv. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad y los miembros principales de la Junta Directiva.

Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva.

Modificación concomitante con las anteriores necesaria respecto al reglamento del comité de auditoría:

Artículo 16: La sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por lo menos con tres (3) de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo sus miembros independientes quienes deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad las funciones que le corresponderán. El comité designará un Presidente, que en todo caso tendrá que ser uno de los miembros independientes, elegido en el interior del comité y por mayoría simple. Las decisiones que se adopten exigirán mayoría simple.

Además de las funciones que le determine la ley, el Comité se encargará de:

- a) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna de la compañía y sus filiales.
- b) Evaluar los riesgos del negocio y la totalidad de las áreas de la sociedad.

- c) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a la ley.
- d) Contratar para el adecuado cumplimiento de sus funciones los asesores y especialistas independientes en los casos en que así lo requiera.
- e) Considerar los estados financieros que sean sometidos a su estudio antes de su presentación a Junta Directiva y a la Reunión de Asamblea de Accionistas.

Parágrafo Primero- Los miembros del Comité serán elegidos por la Junta Directiva en la primera sesión del mes de abril de cada año.

Parágrafo Segundo- ~~en el reglamento de~~ La Junta Directiva ~~se~~ deberá ~~expedir~~ regular ~~el reglamento de~~ funcionamiento bajo el cual actuará el Comité de Auditoría.

Parágrafo Tercero- El Comité de Auditoría deberá reunirse como mínimo una vez cada tres (3) meses.

Artículo 11°: La Junta Directiva estará constituida por siete (7) miembros, con sus suplentes personales, de los cuales por lo menos el 25% tendrán la calidad de independientes. Sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente, y vencido el período estatutario, continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea los reemplace.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes.

Parágrafo Primero: Con el fin de velar por el interés general de la sociedad y de garantizar herramientas que permitan una selección de candidatos idóneos para ser miembros de Junta Directiva; un número plural o singular de accionistas, que posean al menos el 14% de las acciones en circulación de la sociedad, podrán solicitar a la sociedad que asuma los gastos relacionados con la búsqueda y selección de candidatos a ser propuestos como miembros de Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, en los siguientes términos:

1. La sociedad reconocerá una suma equivalente al costo de selección de un candidato con su suplente, por cada 14% de las acciones en circulación de la sociedad que posean los peticionarios.
2. El valor que asumirá la sociedad, será el valor razonable de acuerdo al precio de mercado para este tipo de procesos.
3. Los accionistas que ejerzan este derecho, deberán poner a disposición de la Asamblea General de Accionistas un informe expedido por la empresa o persona contratada para la selección de los candidatos, en donde se incluya, pero sin limitarse, los criterios usados para la selección y la hoja de vida del candidato con la justificación de su idoneidad para ocupar el cargo de miembro de Junta Directiva.
4. En estos procesos se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Código de Buen Gobierno Corporativo, el Código de Conducta de la sociedad o cualquier otra disposición adoptada por la sociedad, en especial en lo referente a la contratación con accionistas y empleados.

Parágrafo Segundo: Para los efectos de estos estatutos se entenderá que es independiente el miembro de junta que en ningún caso se encuentre dentro de los siguientes eventos:

1. Sea empleado o directivo de la sociedad, de alguna de sus filiales, subsidiarias o vinculadas, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación.
2. Sea un accionista que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la sociedad
3. Sea un accionista que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la sociedad.
4. Sea socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la sociedad o en alguna de sus filiales, subsidiarias o vinculadas, cuando los ingresos por dicho concepto representen para esa persona, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
5. Sea empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos de la sociedad que representen más del veinte por ciento (20%) del total de los donativos recibidos por la referida fundación, asociación o sociedad.
6. Sea el administrador de una entidad en cuya junta directiva participe alguno de los representantes legales de la sociedad.
7. Reciba de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por este organismo.

2. Reglamento de Junta Directiva

Reglamento de Funcionamiento Interno de la Junta Directiva Grupo Orbis S.A.

Capítulo I. Del Reglamento

Artículo 1°. Alcance: El presente reglamento (en adelante el Reglamento) establece, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, las directrices de Código País y los estatutos de la sociedad Grupo Orbis S.A. (en adelante la Sociedad); las normas por las que habrán de regir la Junta Directiva de la Sociedad y la conducta de los miembros de Junta Directiva.

Artículo 2°. Interpretación y Prelación: La Ley y los Estatutos Sociales primarán sobre el Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

Parágrafo Primero: el Código de Buen Gobierno y el Código de conducta que sean adoptados por la sociedad, serán independientes a este Reglamento, en consecuencia solo podrán complementarlo pero no modificarlo, alterarlo o sustituirlo.

Parágrafo Segundo: El Reglamento refleja el estado actual de los estatutos sociales, en consecuencia, cualquier cambio que se realice en estos, se entenderá integrado al presente Reglamento, como por ejemplo una modificación en la cantidad de miembros de la Junta Directiva o los Comités.

Artículo 3°. Vigencia: El presente Reglamento rige y aplica desde el momento de su aprobación.

Artículo 4°. Publicidad: El texto completo del presente Reglamento se publicará en la *web* de la Sociedad www.grupo-orbis.com o la que haga sus veces.

Capítulo II.

De los miembros de Junta Directiva

Artículo 5°. Calidad: Los miembros de la Junta Directiva tendrán alguna de las siguientes calidades:

5.1. Miembros Independientes: Son aquellos que en ningún caso sean:

i) Empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de un miembro independiente.

ii) Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.

iii) Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

iv) Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad.

Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.

v) Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad.

vi) Persona que reciba de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro Comité creado por la Junta Directiva.

5.2. Miembros Ejecutivos: Son aquellos que son representantes legales o miembros de la alta gerencia, o quienes participan en la gestión diaria de la Sociedad.

5.3. Miembros Patrimoniales: Son aquellos que no cuentan con el carácter de independientes y son accionistas personas jurídicas o naturales, o personas expresamente nominadas por un accionista, persona jurídica o natural, o grupo de accionistas, para integrar la Junta Directiva.

Artículo 6°. Elección: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo establecido en los estatutos de la Sociedad y con observancia a este reglamento y las demás normas legales y de gobierno corporativo, en especial las atinentes a las incompatibilidades e inhabilidades.

Artículo 7°. Periodo de los miembros de la Junta Directiva: El período de los miembros de la Junta Directiva será de un año de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Sociedad.

Artículo 8°. Funciones, atribuciones, responsabilidades y deberes: La Junta Directiva tendrá las funciones, atribuciones, responsabilidades y deberes que se le asignan en la Ley, los estatutos de la Sociedad y las establecidas en este Reglamento sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Conducta de la Sociedad

Los miembros de la Junta Directiva deberán actuar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, sus actuaciones se deberán ser objetivas y en interés de la Sociedad, no deberán hacer uso de los activos sociales y deberán guardar especial confidencialidad en la información y archivos que reciban de la Sociedad.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Sociedad deberá informar de manera permanente a los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, sobre el desarrollo de los asuntos de la Sociedad en lo que sea necesario para el cabal desempeño de las funciones y el cumplimiento de los deberes de los miembros de la Junta Directiva.

Las principales funciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de las demás que les asigne la Ley, los estatutos o los códigos de la Sociedad son:

- Representar el interés general de los Accionistas.
- Revisar la estrategia propuesta por la administración para aumentar el valor de la Sociedad.
- Aprobar el presupuesto y los planes anuales de la Sociedad.
- Controlar la gestión de los administradores.
- Definir los perfiles de los puestos de la alta gerencia (Presidente y segundo nivel ejecutivo).
- Evaluar el desempeño de la alta gerencia.
- Determinar la compensación de la alta gerencia.
- Controlar los indicadores de liquidez, flujo de caja, desempeño operativo y demás indicadores relevantes para la Sociedad.
- Determinar el marco de riesgo y rentabilidad para la Sociedad.
- Administrar correctamente los riesgos del negocio.

- Asegurar la conducta ética de la Sociedad.
- Diseñar y aprobar las políticas generales de la Sociedad.
- Precisar las disposiciones de los activos estratégicos de la sociedad y de las principales operaciones societarias.
- Conocer y dar trámite a los conflictos de interés de la alta gerencia y los miembros de la Junta Directiva.
- Garantizar la fiabilidad de la información revelada por la sociedad al mercado y/o sus accionistas.
- Resguardar la información confidencial a la cual tienen acceso en su calidad de miembros de Junta Directiva.
- Desarrollar las políticas y supervisar el cumplimiento de las prácticas de gobierno corporativo.

Artículo 9°. Derechos de los miembros de Junta Directiva: Los miembros de Junta Directiva, sin perjuicio de los demás establecidos por la Ley y los estatutos, tendrán derecho a.

- Ser informados sobre la conducción de los asuntos de la Sociedad.
- Solicitar, previa aprobación de la Junta Directiva, la asesoría de expertos en temas específicos que se sometan a su estudio.
- Recibir una remuneración a título de honorarios por su labor, en los términos que lo determine la Asamblea General de Accionistas.
- Recibir inducción y entrenamiento permanente.
- Estar cubiertos por una póliza a cargo de la Sociedad que cubra su defensa en caso de deber afrontar procesos administrativos o judiciales, como consecuencia de las decisiones adoptadas en ejercicio de su cargo.

Capítulo III.

Del Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Junta Directiva

Artículo 10°. Elección del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente, los cuales serán elegidos en la reunión de la Junta Directiva siguiente a la reunión de la Asamblea General de Accionistas donde se elija la conformación de este órgano, la cual deberá tener lugar dentro del mes siguiente a la reunión de la Asamblea General de Accionistas; Esta elección se hará con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

El Presidente presidirá la Junta Directiva y el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente de la Junta Directiva durante sus faltas temporales. En caso de faltas absolutas, la Junta Directiva, seleccionará un nuevo Presidente de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior y en los estatutos sociales.

Ante una falta temporal del Presidente de la Junta Directiva y del Vicepresidente, la Junta Directiva designará un Presidente encargado por el tiempo que dure la falta temporal.

En los casos que por cualquier circunstancia se presente una ausencia permanente del Presidente de la Junta Directiva, el Secretario de la Junta Directiva asumirá temporalmente todas las funciones propias del Presidente de la Junta Directiva, ejerciéndolas con la finalidad de lograr la designación del Presidente de la Junta Directiva

en propiedad y, excepcionalmente, cuando sea estrictamente necesario, para efectos de garantizar la operación continua y la atención de los asuntos de la sociedad.

Artículo 11°. Funciones del Presidente de la Junta Directiva: Sin perjuicio a lo establecido en la Ley, los estatutos y en este Reglamento; el Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- Velar por que la Junta Directiva fije e implemente la dirección estratégica de la Sociedad.
- Actuar como interlocutor entre la Junta Directiva y los accionistas.
- Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva.
- Presidir las reuniones y el manejo de los debates.
- Preparar el orden del día en coordinación con el Presidente de la Sociedad y el Secretario de la Junta Directiva.
- Solicitar a los Asistentes la aclaración de cualquier punto de su intervención.
- Llamar al orden a los Asistentes que intervengan en caso de que no limiten su intervención a los puntos del orden del día o hagan uso indebido de sus derechos.
- Ordenar el retiro de uno, varios o todos los Terceros Asistentes cuando lo considere conveniente.
- Velar por el buen y armónico desarrollo de las reuniones.
- Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
- Velar por la participación activa de los miembros de Junta Directiva.
- Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva previsto en los estatutos.
- Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- Decidir sobre las preguntas y dudas que puedan surgir sobre la aplicación de este Reglamento.
- Autorizar el ingreso de Terceros Asistentes a las reuniones de la Junta Directiva.
- Servir como interlocutor entre la administración de la Sociedad y la Junta Directiva, para lo cual podrá asistir a los distintos comités que tenga la Sociedad y sus filiales, ya sea en calidad de miembro de tales comités o como invitado.

Artículo 12°. Secretario de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá como secretario a cualquiera de los Vicepresidentes de la Sociedad, de preferencia el Vicepresidente de Relaciones Corporativas o cualquier otro funcionario que asuma las funciones de Secretaria General de la Sociedad. Además de las funciones otorgadas por la Ley y los estatutos el Secretario deberá:

- Realizar las convocatorias de las reuniones.
- Entregar, en tiempo y forma la información necesaria a los miembros de Junta Directiva..
- Conservar la documentación tratada en cada una de las reuniones.
- Elaborar las actas de acuerdo a lo decidido en las reuniones.
- Dar fe de las decisiones que adopte la Junta Directiva.
- Dar concepto sobre la legalidad de las actuaciones de Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y regulaciones de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
- Ayudar al Presidente de la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones.
- Las demás que le asigne el Presidente de la Junta Directiva y este Reglamento.

Parágrafo: La Junta Directiva definirá quién será el Secretario de la Junta Directiva, así como su suplente.

Capítulo IV.**De la Junta Directiva en General**

Artículo 13°. Composición: La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros principales con sus suplentes personales, que los reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales. Los suplentes no asistirán a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva pero podrán asistir ante la ausencia del titular.

Artículo 14°. Integración: Al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Junta Directiva deberán ostentar la calidad de independientes de acuerdo a los criterios mencionados en este Reglamento y en las normas aplicables.

Artículo 15°. Evaluación: Anualmente se realizará una evaluación de la gestión de la Junta Directiva y sus miembros, por parte de un tercero independiente experto en la materia, a ser escogido por la Junta Directiva.

Dicha evaluación, será de participación obligatoria para todos los miembros de la Junta Directiva. La no participación en la evaluación inhabilitará a quien no participe para ser parte de la Junta Directiva en el próximo período estatutario.

Los resultados de esta evaluación serán compartidos luego de su finalización con todos los accionistas de la Sociedad.

Artículo 16°. Inducción de los miembros de la Junta Directiva: Una vez elegidos los miembros de Junta Directiva deberán recibir, de parte de la Sociedad, la información y capacitación suficiente sobre el funcionamiento y los negocios del conglomerado empresarial de Grupo Orbis S.A.

Parágrafo Primero: El Secretario de la Junta Directiva será el encargado de garantizar la capacitación de los nuevos miembros, lo cual incluye pero sin limitarse a: i) servir como contacto entre la Sociedad y los nuevos miembros, ii) programar las reuniones de capacitación y iii) entregar los documentos pertinentes (Estatutos Sociales, Reglamento de Junta Directiva, Código de Conducta, el Código de Buen Gobierno, entre otros).

Parágrafo Segundo: A los miembros de Junta Directiva se les extenderán las políticas sobre el manejo y cuidado de la información de la Sociedad, por lo cual, estarán sujetos a una estricta obligación de confidencialidad respecto de cualquier información que en su calidad de miembros de Junta Directiva llegasen a conocer.

Artículo 17°. Agenda: El Presidente de la Junta Directiva con la ayuda del Secretario de la Junta Directiva y del Presidente de la Sociedad, prepararán un plan de trabajo de la Junta Directiva y de sus diferentes Comités, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva en pleno dentro de las primeras dos reuniones del periodo.

Artículo 18°. Actas: Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en un acta las cuales harán parte de un Libro de Actas, registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad cuando la Ley así lo exija.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y a falta de estos, quienes se hayan fungido como tal según este Reglamento.

Las actas de las decisiones adoptadas mediante reuniones no presenciales, seguirán lo previsto en este Reglamento.

Parágrafo: Cuando en el desarrollo de la discusión se toquen temas relacionado con información reservada, confidencial, secretos empresariales o se divulguen asuntos que la Sociedad tenga el deber de confidencialidad; se podrán omitir estos puntos del acta indicando los motivos por el cual se hace la omisión y simplemente se dejara constancia de la decisión adoptada.

Artículo 19°. Remisión de información: El Secretario de la Junta Directiva, propenderá por remitir a los miembros de Junta Directiva, por el medio que considere más idóneo, con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la respectiva reunión, los documentos e información que tenga a su disposición y sean necesarios para las decisiones que se deben adoptar en cada reunión.

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce que en algunos eventos o cierta información, la Sociedad no puede remitirla con la antelación mencionada, por lo cual, en estos casos, los documentos se deberán enviar en el término de la distancia, cuando se tenga disposición de los mismos.

Parágrafo Segundo: Cuando se use un medio distinto al medio dedicado adoptado por la Sociedad, para establecer las comunicaciones de la Junta Directiva ej.: portal *web* y/o la aplicación, el Secretario de la Junta Directiva deberá publicar copia de los documentos enviados en el medido dedicado de la Junta Directiva teniendo en cuenta los términos y plazos establecidos en este.

Artículo 20°. Asistentes: Podrán asistir a la reunión de la Junta Directiva, además de sus miembros y el Secretario de la Junta Directiva (Terceros Asistentes), los siguientes:

- i. El Presidente de la Sociedad quien será un invitado permanente. No obstante lo anterior, por decisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva se podrán hacer reuniones sin su presencia. Cuando su presencia sea requerida por la Junta Directiva o su Presidente, su asistencia será obligatoria.
- ii. Los asesores de la Junta Directiva cuando sean invitados.
- iii. El Revisor Fiscal, el Auditor Interno, así como cualquier otro funcionario o empleado de la Sociedad o de sus filiales, cuya presencia haya sido requerida por la Junta Directiva o cualquiera otra persona que sea requerida para el desarrollo de la reunión.
- iv. Cualquiera autoridad pública legalmente facultada para hacerlo o cualquier tercero previamente autorizado por el Presidente de la Junta Directiva, siempre que no se afecte el normal desarrollo de la reunión.
- v. Los miembros suplentes de la Junta Directiva, previamente autorizados o invitados por el Presidente de la Junta Directiva, o en eventos de ausencia temporal o permanente de los miembros principales.

Parágrafo Primero: Salvo para el Presidente de la Sociedad y los miembros suplentes de la Junta Directiva, la presencia de los Terceros Asistentes estará limitada a los puntos específicos cuya intervención sea requerida, no obstante, el Presidente de la Junta Directiva podrá solicitar el retiro de los Terceros Asistentes aun en los puntos para los cuales fueron llamados.

Parágrafo Segundo: Por decisión de la mayoría simple de los miembros presentes, se podrá solicitar el retiro del Presidente de la Sociedad, del Secretario de la Junta Directiva y/o de los miembros suplentes de la Junta Directiva, asumiendo las labores de la secretaria uno de los miembros presentes designado para tal efecto.

Parágrafo Tercero: El Presidente de la Junta Directiva, velara para que los Terceros Asistentes presenten los informes solicitados por la Junta Directiva, para lo cual coordinará con la administración de la Sociedad la citación a las personas y la solicitud de informes, opiniones y cualquier otra información requerida.

Parágrafo Cuarto: El Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la Junta Directiva, quedarán facultados para reunirse con los Terceros Asistentes cuya presencia haya sido requerida, con el fin de velar por que la información necesaria sea presentada de forma oportuna y completa.

Artículo 21°. Funcionamiento: El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por lo establecido en los Estatutos de la Sociedad y por el contenido en este Reglamento.

El Secretario de la Junta Directiva realizará la verificación de la asistencia, para evaluar que tanto el *quórum* deliberatorio como la mayoría decisoria se cumplan.

Artículo 22°. Debates y Discusiones de la Junta Directiva: El Presidente de la Junta Directiva será en encargado de dirigir y conducir los debates de la Junta Directiva. En tal calidad, el Presidente de la Junta Directiva tendrá la facultad de limitar las intervenciones de los demás miembros y de los Terceros Asistentes cuando estas sean repetitivas o alejadas del tema de discusión o versen sobre asuntos ya discutidos o que no estén contemplados en el orden del día. El Presidente de la Junta Directiva podrá hacer una moción de suficiente ilustración cuando lo considere necesario, moción que sólo podrá ser rechazada cuando la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva vote en contra de la misma.

El Presidente de la Junta Directiva podrá limitar el tiempo de intervención de los miembros de Junta Directiva y de los Terceros Asistentes, con el fin de cumplir a cabalidad el orden del día de cada una de las reuniones y buscar la eficiencia y celeridad de las decisiones.

Artículo 23°. Quórum y mayorías: La Junta Directiva deliberará con la mitad más uno de sus miembros y decidirá válidamente con la mitad más uno de los miembros presentes..

Artículo 24°. Conflicto de intereses: En el evento de existencia de un conflicto de intereses, en los términos definidos por la ley, respecto de alguno de los miembros de la Junta Directiva o del administrador de la Sociedad, el respectivo miembro de la Junta Directiva o administrador deberá informar de la existencia de dicho conflicto a la Junta Directiva para que esta convoque, dentro de un término razonable, a la Asamblea General de Accionistas a efectos de definir la existencia de dicho conflicto y la adopción de las medidas pertinentes.

Si el miembro de la Junta Directiva o el administrador afectado por el conflicto de intereses no informa a la Junta Directiva, otros miembros de la Junta Directiva (bien sea individualmente o como miembros del Comité de Auditoría) o de la administración de la Sociedad, así como cualquier accionista que tenga conocimiento de la existencia del conflicto de intereses, podrá informar a la Junta Directiva y , a la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo: En los eventos diferentes a los del conflicto de interés, en donde se afecte la objetividad de los miembros de Junta Directiva, el miembro afectado deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva para que esta decida si se le excluye de la discusión y/o decisión o si se exime de dicho evento.

Artículo 25°. Relacionamiento con los Accionistas: La Junta Directiva como órgano de administración que debe velar por los intereses de la Asamblea General de Accionistas y el interés general de los accionistas de la Sociedad, podrá crear los mecanismos necesarios para asegurar la efectiva comunicación con los mismos, en adición a los que a continuación se enuncian:

25.1. Peticiones Escritas: Cuando un accionista o un grupo de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la Sociedad, presenten propuestas a la Junta Directiva de la Sociedad, dichos órganos deberá considerarlas y responderlas de forma oportuna por escrito a quienes las hayan formulado, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones. Tanto la solicitud como la respuesta emitida por la Junta Directiva debe ser dada a conocer a todos los accionistas de la sociedad por el medio que para tal efecto, la Junta Directiva determine.

En todo caso tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la Sociedad o sobre la cual haya obligación de confidencialidad o información privilegiada.

Parágrafo: Un accionista o un grupo de accionistas que represente menos del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación, podrá hacer las peticiones de que trata este artículo, pero la Junta Directiva evaluará en cada caso si responde o no dicha petición.

25.2. Reuniones Informativas: Los miembros de la Junta Directiva, podrán participar de los espacios que cree la administración de la Sociedad que tengan como finalidad mantener a los accionistas informados del estado actual de la Sociedad, como por ejemplo: i) las teleconferencias trimestrales, ii) el grupo de trabajo denominado “Griffo” y iii) las Reuniones Previas a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

25.3. Reuniones generales: Un grupo plural de accionistas que represente al menos el veinte por ciento (20%) de las acciones en circulación de la Sociedad, podrá solicitar a la Junta Directiva una sesión informal para compartir con ellos inquietudes o debatir sobre temas políticos y económicos relevantes y su impacto en el desarrollo del objeto social de la Sociedad y sus filiales.

La Junta Directiva deberá fijar una fecha para esta reunión dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud. De cada sesión informal que se adelante en desarrollo del presente numeral se levantará un acta,

a la que tendrán acceso la totalidad de los accionistas de la Sociedad mediante los mecanismos que la Junta Directiva determine para tal efecto y, cuando sea el caso, mediante los mecanismos de revelación de información del mercado de valores.

En todo caso, en estas reuniones la Junta Directiva no podrá deliberar o decidir, aun cuando estén presentes todos los miembros principales de la Junta Directiva.

Adicionalmente en estas reuniones no se podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la Sociedad o sobre la cual haya obligación de confidencialidad o información privilegiada.

25.4. Reuniones informales: Los miembros de la Junta Directiva podrán mantener contacto permanente con los accionistas de la Sociedad con el fin de servir de punto de contacto entre la Junta Directiva y los accionistas. La única finalidad de dicho contacto será poder mantener a la Junta Directiva al tanto del sentir de los accionistas y las preocupaciones que estos tienen respecto de la Sociedad y sus negocios.

Parágrafo: Lo dispuesto en este numeral 25.4 se entenderá sin perjuicio de los deberes de los administradores de la Sociedad al tenor de lo dispuesto en el Artículo 23 de La ley 222 de 1995 (o cualquier norma que la modifique) y cualquier otra norma sobre la materia, y en particular los deberes en materia de reserva de información confidencial, uso de información privilegiada y trato equitativo (numerales 4, artículo 23 de la Ley 222 de 1995 , o cualquier norma que los modifique), entendiendo que en el ejercicio de las labores de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad primarán siempre los intereses de la misma y que los miembros de la Junta Directiva, bien sean miembros independientes o miembros patrimoniales, nunca podrán comprometer o condicionar su voto con ninguna persona o grupo de personas y votarán siempre teniendo como única consideración los intereses de la Sociedad.

Capítulo V.

De la reuniones de la Junta Directiva

Artículo 26°. Reuniones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y de forma extraordinaria, cuando sea necesario para el desarrollo del interés de la Sociedad.

Artículo 27°. Convocatoria: Las fechas de las reuniones: i) ordinarias de la Junta Directiva y ii) las de los Comités, se establecerán en la primera reunión del periodo para todo el periodo.

Las fechas para las reuniones de que trata el inciso anterior, serán aprobadas por mayoría simple. El Secretario de la Junta Directiva será el encargado de convocar a la primera reunión del periodo y presentar la propuesta de fechas, para lo cual seguirá el procedimiento establecido para las reuniones extraordinarias. Para las demás reuniones cuyas fechas hayan sido aprobadas y no se hayan modificado, no será necesario convocatoria por lo que el Secretario de la Junta Directiva solo limitara a hacer recordatorios de la reunión siguiente por el medio que lo considere.

Las fechas para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva o de los Comités, podrán ser cambiadas por mayoría simple de los miembros presentes, según corresponda, de la Junta Directiva o del respectivo Comité.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva se podrá reunir de forma extraordinaria cuando la situación lo amerite. La convocatoria la realizara el Secretario de la Junta Directiva por petición de: i) el Presidente de la Junta Directiva, ii) el Presidente de la Sociedad, iii) el Revisor Fiscal de la Sociedad, iv) por petición de cuatro (4) de sus miembros principales, o v) cuando sea requerido para el cumplimiento de un mandato legal.

La convocatoria se deberá hacer de forma personal a cada uno de los miembros de la Junta Directiva por el medio que le Secretario de la Junta Directiva considere idóneo y cuando no se haga por medio dedicado, se publicará copia de la misma en dicho sitio.

La convocatoria se deberá hacer con mínimo dos (2) días calendario de antelación a la reunión y deberá contener como mínimo: i) la fecha, hora y lugar de la reunión, ii) el orden del día a tratar, iii) a petición de quien se hace la convocatoria, y iv) una justificación de la situación que dio origen a la convocatoria.

Parágrafo Segundo: La Junta Directiva se podrá reunir sin previa convocatoria en cualquier lugar cuando se encuentren presentes todos sus miembros principales.

Parágrafo Tercero: Salvo que se indique lo contrario, el lugar de las reuniones de la Junta Directiva será en las oficinas del domicilio social donde funcione la administración. En caso que el lugar de la reunión sea otro, se deberá informar a los miembros de la Junta Directiva, por medio del Secretario de la Junta Directiva, de la misma forma que se indica para la convocatoria de las reuniones extraordinarias.

La Sociedad deberá cubrir todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación en los que incurran los miembros para asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 28°. Forma de sesionar: Salvo que se indique lo contrario en la convocatoria o en caso que haya un cambio, para lo cual se dará a conocer de la misma forma que para las reuniones extraordinarias, La Junta Directiva se reunirá presencialmente. La Junta Directiva también podrá sesionar por comunicación simultánea o sucesiva.

28.1. Reuniones por comunicaciones sucesivas: Para efectos de las reuniones por comunicaciones sucesivas, se seguirán las siguientes reglas:

- i. El Presidente de la Sociedad, a través del medio que considere más expedito enviará comunicaciones dirigidas a cada uno de los miembros de la Junta Directiva y solicitará que estos emitan el sentido de su voto en relación con los puntos que sean planteados en dicha comunicación.
- ii. La comunicación puede ser acompañada por el modelo de comunicación en donde los miembros de la Junta Directiva expresen el sentido de su voto.
- iii. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a dar respuesta emitiendo el sentido de su voto a la comunicación enviada por el Presidente de la Sociedad prefiriendo el plazo señalado por este pero nunca excediendo el plazo de un mes.
- iv. Para que las decisiones tomadas en estas reuniones sean válidas, se requiere que el Presidente de la Sociedad haya recibido la respuesta de todos los miembros principales de la Junta Directiva.

- v. Para efectos del *quórum* decisorio, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva.
- vi. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los que ocurra primero entre i) el vencimiento del plazo indicado o ii) de recepción de todas las respuestas; el Presidente de la Sociedad comunicará el resultado de la votación por comunicación dirigida a cada miembro de la Junta Directiva.
- vii. Las decisiones tomadas a través de este mecanismo se harán constar en un acta que será suscrita por el Presidente de la Sociedad y por el Secretario de la Junta Directiva.
- viii. El acta deberá asentarse y suscribirse dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de la comunicación en donde el Presidente de la Sociedad indique a los miembros de la Junta Directiva el resultado de la votación.

Parágrafo: Para efectos de las reuniones por comunicaciones sucesivas, se puede utilizar cualquier medio de comunicación conocido o por conocer, incluyendo pero sin limitarse a: (i) correo electrónico, (ii) correo físico, (iii) fax, (iv) télex, o (v) mensaje de datos.

28.2. Reuniones por comunicaciones simultáneas: Para efectos de las reuniones por comunicaciones simultáneas, se seguirán las siguientes reglas:

- i. El Presidente de la Sociedad remitirá, por el medio que considere más expedito, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva una convocatoria a la reunión no presencial en donde indicará la fecha, hora, orden del día y el medio de comunicación a través del cual se llevará a cabo la reunión.
- ii. La convocatoria deberá remitirse a cada miembro de la Junta Directiva con al menos dos (2) días calendario de antelación.
- iii. Así mismo, la Junta Directiva se puede reunir a través de este mecanismo sin necesidad de convocatoria previa, siempre que se trate de una reunión de carácter universal.
- iv. Llegado el día y hora indicados, la Junta Directiva se puede reunir válidamente con la participación de todos los miembros de la Junta Directiva. En caso de que alguno de los miembros titulares no pueda atender la convocatoria se citará a su suplente, quien actuará con plenas facultades.
- v. Para efectos de *quórum* decisorio, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva.
- vi. Una vez concluida la reunión el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva hará constar las decisiones tomadas por la Junta Directiva en un acta la cual será suscrita por el Presidente y por el Secretario de la Junta Directiva, quien en todo caso deberá haber participado en la reunión.

Parágrafo: Para efectos de las reuniones por comunicaciones simultáneas, se podrá utilizar cualquier medio de comunicación conocido o por conocerse incluyendo pero sin limitarse a teleconferencia y videoconferencia.

Artículo 29°. Instalación de la reunión: El Presidente de la Junta Directiva presidirá y orientará el desarrollo de la reunión y mantendrá el orden de la misma.

El Secretario de la Junta Directiva, será el encargado de tomar las notas y elaborar las actas correspondientes.

El Presidente de la Junta Directiva podrá autorizar que las reuniones sean grabadas en cualquier medio, las cuales solo podrán ser usadas para la elaboración del acta correspondiente.

La Sociedad solo tendrá la obligación de conservar las grabaciones hasta que el acta sea aprobada y asentada en el Libro de Actas correspondiente.

Artículo 30°. Orden del Día: Para cada una de las reuniones de Junta Directiva se deberá establecer un orden del día, el cual será sugerido por el Presidente de la Junta Directiva de acuerdo a la agenda, tratándose de reuniones ordinarias o de los temas que den lugar a la convocatoria de las reuniones extraordinarias.

Parágrafo Primero: Cualquiera de los miembros de Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad o cualquier otro Tercero Asistente podrán proponer puntos diferentes para ser incluidos en el orden del día, la Junta Directiva aprobará dicha inclusión de la siguiente manera: .

Para las reuniones ordinarias, este punto adicional podrá ser tratado antes de tratar los temas establecidos en la agenda cuando la mayoría de los miembros de Junta Directiva presentes así lo aprueben.

Para las reuniones extraordinarias, una vez se haya agotado el orden del día de la reunión y cuando así lo apruebe todos miembros de Junta Directiva presentes.

Parágrafo Segundo: En las reuniones se podrá aprobar la inclusión de temas adicionales a los previstos en la agenda, para las reuniones siguientes.

Capítulo VI. De los Asesores

Artículo 31°. Asesores: La Junta Directiva, sus miembros o sus Comités, podrán contratar asesores externos los cuales deberán ser aprobados previamente por mayoría de los miembros presentes en la reunión de la Junta Directiva.

Artículo 32°. Presupuesto: La Junta Directiva podrá a su discreción apropiar en cualquier momento o del presupuesto anual de la Sociedad, de acuerdo con las necesidades, una partida para asesores externos y deberá indicar si estos son para la Junta Directiva, los Comités o sus miembros.

Capítulo VII.

De los Comités de Junta Directiva

Artículo 33°. Comités: La Junta Directiva constituirá los comités de Junta Directiva (en adelante los Comités) que estime convenientes los cuales serán especializados para actuar como órganos de estudio y apoyo de la Junta Directiva en materias específicas.

Los Comités tendrán la facultad de presentar propuestas a la Junta Directiva y ejercer eventualmente, por delegación expresa de la Junta Directiva, ciertas funciones.

Para la conformación de los Comités, la Junta Directiva tomará en consideración los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de sus miembros en relación con el tema del Comité.

Los Comités se podrán decidir válidamente en reuniones presenciales o mediante los mecanismos no presenciales, siguiendo lo establecido para las reuniones de la Junta Directiva de este Reglamento.

Artículo 34°. Facultades de los Comités: Los Comités son órganos de apoyo y estudio de la Junta Directiva, por lo cual, a menos de que la Junta Directiva delegue una función específica, los Comités no pueden comprometer a la Sociedad ni pueden impartir instrucciones a la administración de la Sociedad.

Parágrafo: Si la Junta Directiva decide darles funciones delegadas a los Comités, las decisiones que estos tomen no eximen de responsabilidad a la Junta Directiva.

Artículo 35°. Colaboración con la alta gerencia: Los Comités de la Junta Directiva pueden obtener el apoyo, puntual o de forma permanente, de miembros de la alta gerencia de la Sociedad con experiencia sobre las materias de su competencia y/o de expertos externos.

Artículo 36°. Quórum y mayorías: Los Comités tendrán las mismas reglas sobre *quórum* y mayorías de la Junta Directiva establecidas en este Reglamento.

Artículo 37°. Asuntos de los Comités: Los asuntos que se lleven a la Junta Directiva y que obedezcan a asuntos materia de revisión por parte los Comités, deben ser abordados previamente en dicha instancia salvo situaciones excepcionales.

Artículo 38°. Informes: Tanto los Comités Permanentes como los Comités Temporales deberán rendir un informe a la Junta Directiva en pleno en donde se detalle las gestiones realizadas. Este informe, se podrá realizar de manera oral o escrita.

Parágrafo: En las reuniones de Junta Directiva posteriores a la sesión de los respectivos Comités, el Presidente del Comité, presentará el informe el cual deberá contener un breve resumen sobre los aspectos abordados y manifestará la posición del Comité y recomendación a la Junta Directiva, respecto a las solicitudes de aprobación de la administración sobre temas que hayan sido discutidos en su seno.

Artículo 39°. Interpretación y Prelación: En el evento de cualquier vacío o inconsistencia en relación con el funcionamiento de algún Comité se remitirá a la Junta Directiva para que aclare.

Artículo 40°. Tipo de Comités: Los Comités de La Junta Directiva podrán ser permanentes o temporales, según su vocación de permanencia.

Artículo 41°. Miembros de los Comités: Los Comités tendrán como mínimo tres miembros, los cuales serán elegidos, salvo el Comité de Auditoría, por mayoría simple de la Junta Directiva.

Parágrafo Primero: *Quórum* y mayorías: Los Comités deliberarán con la mitad más uno de sus miembros y decidirán con la mitad más uno de los miembros presentes.

Parágrafo Segundo: Salvo el Comité de Auditoría (que está integrado por los miembros de Junta Directiva con carácter de independientes), los comités podrán estar integrados por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y por terceros, para lo cual se tendrá en cuenta su experticia profesional.

Parágrafo Tercero: Para los terceros miembros de los Comités, la Junta Directiva deberá aprobar los honorarios respectivos.

Artículo 41º. Presidente y Secretario: Cada Comité tendrá un Presidente, el cual será elegido por la Junta Directiva y tendrá las mismas funciones y facultades que el Presidente de la Junta Directiva para el funcionamiento y deliberaciones del Comité.

Parágrafo Primero: El Secretario de los Comités será el Secretario de la Junta Directiva el cual tendrá las mismas funciones previstas en este Reglamento, para el funcionamiento y deliberaciones del Comité.

Artículo 42º. Actas y Ayudas de Memoria: Solo las deliberaciones y decisiones de cada reunión de los Comités de Talento y Auditoría, deberán constar en actas, en los mismos términos que las Junta Directiva. Las actas deberán ser asentadas en un Libro de Actas de cada Comité.

Los demás Comités llevarán una ayuda de Memoria en la cual deberán constar los asuntos discutidos y las decisiones adoptadas, la cual debe elaborar el Secretario del Comité.

Parágrafo Primero: Las Actas de los Comités de Auditoría y Talento deberán ser aprobadas por el Presidente del Comité y el Secretario del Comité.

Parágrafo Segundo: Las Actas y Ayudas de Memoria deberán ser puestas a disposición de todos los miembros de Junta Directiva, por medio del medido dedicado de la Junta Directiva.

Capítulo VIII. De los Comités Permanentes

Artículo 43º. Comités Permanentes: la Junta Directiva deberá contar, como mínimo, con los siguientes Comités permanentes:

- Comité de Auditoría.
- Comité de Talento.
- Comités de Negocio

Artículo 44º Reuniones ordinarias y extraordinaria: Los Comités sesionarán de forma trimestral y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

Parágrafo: El Secretario convocará a reuniones extraordinarias del Comité por solicitud del Presidente del Comité, el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad o por solicitud de dos (2) de sus miembros.

Artículo 45º. Convocatoria: Para la convocatoria de los Comités se seguirá el mismo procedimiento para las convocatorias de la Junta Directiva, al igual que cuando la reunión sea en un lugar distinto al lugar donde funcione la administración de la Sociedad en el domicilio social.

Artículo 46º Agenda y fechas de reuniones ordinarias: Las fechas de las reuniones ordinarias de los Comités y las agendas temáticas serán las aprobadas por la Junta Directiva de forma concomitante con las de la Junta Directiva en los términos que establece este Reglamento.

Artículo 47º. Comité de Auditoría: El Comité de Auditoría estará conformado por todos los miembros independientes de Junta Directiva. Este Comité será presidido por el Presidente de la Junta Directiva, siempre y cuando ostente la calidad de independiente, o a falta de este, por la persona que el Comité designe para tal efecto.

La función del Comité será la supervisión, mediante evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y la revisión de la arquitectura de control de la Sociedad.

Artículo 48º. Funciones del Comité de Auditoría. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, en este reglamento o las que delegue la Junta Directiva, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- Proponer a la Junta Directiva los candidatos a ser presentados en la Asamblea General de Accionistas para la elección de Revisor Fiscal y sus condiciones de contratación.
- Supervisar y evaluar la calidad de los servicios del Revisor Fiscal.
- Llevar las relaciones periódicas con el Revisor Fiscal e informar a la Junta Directiva sobre cualquier situación relevante que se llegue a presentar frente a la misma.
- Recibir el informe final de la auditoría financiera aprobado por la Revisoría Fiscal y estudiar los estados financieros para presentarlos a la Junta Directiva en pleno, realizando las anotaciones pertinentes en dichos informes.
- Conocer el proceso de preparación, presentación y revelación de información financiera.
- Proponer a la Junta Directiva, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del sistema de control interno así como su supervisión y evaluación.
- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, remuneración y remoción del responsable de la auditoría interna así como velar por su independencia y eficiencia.
- Analizar y aprobar el Plan Anual de Trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades y realizar su seguimiento para verificar que la Alta Gerencia tenga en cuenta sus recomendaciones.

Artículo 49º. Comité de Talento: El Comité del Talento estará conformado por tres (3) miembros independientes o patrimoniales de Junta Directiva que tengan, preferiblemente, conocimientos en recursos humanos, políticas salariales y materias afines.

El principal objetivo de este comité es apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio o de asesoramiento asociadas a las materias de nombramientos y remuneración de la alta gerencia.

Artículo 50°. Funciones del Comité de Talento: Sin perjuicio de las demás funciones establecidas por la ley, este reglamento o las que le delegue la Junta Directiva, el Comité de Talento tendrá las siguientes funciones:

- Proponer a la Junta Directiva, la política de sucesión y perfiles para la alta gerencia y demás ejecutivos clave.
- Proponer a la Junta Directiva los candidatos a los nombramientos y remociones de los miembros de la alta gerencia que son de su selección. Así como proponer su remuneración.
- Asegurar el cumplimiento de las políticas de remuneración de miembros de Junta Directiva establecidos por la Asamblea General de Accionistas, la alta gerencia y formular un informe anual sobre el tema.
- Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en la realización de la autoevaluación y evaluación anual externa de dicho órgano, revisar los resultados del proceso, y formular sugerencias para el mejor funcionamiento de la misma
- Proponer las políticas de recursos humanos de la sociedad.
- Proponer perfiles de sucesión de los miembros de la Junta Directiva para ser propuestos a la Asamblea General de Accionistas, los cuales se deberán compartir con los accionistas con una antelación razonable a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, en donde se elegirá la conformación de la Junta Directiva. La divulgación de estos perfiles se deberá realizar por cualquiera de los medios que adopte la Sociedad para mantener comunicación con los accionistas.

Artículo 51°. Comités de Negocios: Habrá un Comité de Negocio para cada una de las líneas de negocio, siempre y cuando la Junta Directiva lo estime necesario, pero como mínimo habrá un Comité encargado de ayudar al desarrollo de las estrategias de los negocios así como de hacer el seguimiento de las estrategias generales estipuladas por la Junta Directiva.

Capítulo IX. De los Comités Temporales

Artículo 52°. Comités Temporales: La Junta Directiva podrá crear Comités Temporales para llevar a cabo el estudio y apoyo para la ejecución de temas especializados sobre materias específicas cuando las circunstancias así lo ameriten. Los Comités Temporales estarán conformados por el número de miembros de Junta Directiva que se considere necesario para cada caso. La Junta Directiva deberá estipular claramente las funciones y facultades de los Comités Temporales.

Artículo 53°. Miembros: La Junta Directiva podrá crear Comités Temporales en donde participen, además de los miembros de Junta Directiva que se hayan designado, miembros de la alta gerencia o cualquier otro tercero justificando su participación por su experticia.

Artículo 54º. Funcionamiento: La Junta Directiva podrá crear reglas especiales de funcionamiento de los Comités Temporales en cualquier momento y en ausencia de estas, estos se ceñirán a lo dispuesto en este Reglamento.
